



3 de febrero de 2020

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
PO BOX 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Re: P. de la S. 1471

Estimada señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

Se ha solicitado un memorial explicativo o ponencia por escrito al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (en adelante “Colegio de CPA”) en torno al **P. de la S. 1471**.

El referido Proyecto propone añadir una nueva Sección 1052.05 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (“Código”), a fin de establecer un crédito reembolsable para los contribuyentes que tengan dependientes con impedimentos físicos o mentales, o que padezcan de una condición de salud incapacitante.

A tenor con la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la misma tiene como propósito “proveer un alivio económico a aquellos contribuyentes que laboran arduamente, no sólo para sostenerse, sino para proveer una vida digna a sus dependientes que tienen algún impedimento o padecen de una condición que les impide el auto sostenimiento.”

Comentarios Generales

Como cuestión de hecho, al presente, el Código ya contempla una exención de dependientes de \$2,500 cuando éste, a pesar de que haya cumplido 21 años de edad o más, sea ciego o incapaz de proveerse su propio sustento debido a estar mental o físicamente incapacitado.

Además, los gastos incurridos en la compra de cualquier equipo de asistencia tecnológica para personas con impedimentos, tratamiento especializado o enfermedad crónica, se consideran como parte de la deducción por gastos por asistencia médica, disponible para reclamarse en la planilla de contribución sobre ingreso de los contribuyentes.

Por otro lado, también se dispone en el Código para una exención del pago de arbitrio sobre un vehículo de motor especialmente preparado y equipado para suplir las necesidades asociadas de una persona a quien se le hayan amputado ambas manos o piernas o sea permanentemente parapléjica, e igualmente para personas con un impedimento permanente de naturaleza similar.

E Igualmente, el Código provee exención del impuesto de venta y uso a los artículos y equipos expresamente diseñados para suplir deficiencias físicas o fisiológicas a “personas con impedimentos”. Esto contempla todo “equipo de asistencia tecnológica, lo cual incluye cualquier objeto, pieza de equipo o sistema, bien sea original, modificado o adaptado, que se utiliza para mantener, aumentar o mejorar las capacidades de las “personas con impedimentos”. Ello incluye a los siguientes: las sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas, equipos motorizados que se utilizan para movilidad, computadoras adaptadas, equipos electrónicos para comunicación, programas de computadoras adaptados, equipos mecánicos para leer, audífonos, entre otros.”

Evidentemente, y conforme a las disposiciones destacadas, al presente, ya el Código contempla ciertos beneficios a los contribuyentes o sus dependientes que de alguna manera u otra sufren de algún impedimento físico o mental. Por lo que, reconocemos que la medida, al tener como propósito expandir más los beneficios en estas situaciones, tiene un fin loable, al pretender proveer un alivio económico aún mayor. Sin embargo, al mismo tiempo reconocemos la difícil situación fiscal del gobierno y los retos que tiene el estado por delante para continuar fortaleciendo su presupuesto, estabilizar sus ingresos y gastos, todo ello buscado limitar al máximo el impacto sobre programas y servicios primordiales para nuestros ciudadanos.

Ciertamente, esta medida ha de tener un potencial impacto negativo al fisco, por lo que responsablemente otorgamos deferencia a lo que en su día discuta el Departamento de Hacienda, agencia con el deber ministerial de velar por los ingresos fiscales.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

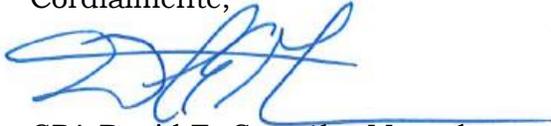
El Colegio de CPA recomienda que se indague y cuantifique el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, y luego de analizar detenidamente las disposiciones esta medida, otorgamos deferencia a los comentarios que tenga a bien presentar el Departamento de Hacienda en torno al P. de la S. 1471.

Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA David E. González Montalvo
Presidente